



**Radicación: 08-001-31-53-015-2024-00032-00**

**Informe Secretarial:** Señor Juez, a su despacho el proceso declarativo verbal iniciado por Clínica Altos de San Vicente S.A.S. en contra de LA Equidad Seguros Generales, informándole que las partes han transado la litis.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 17 de abril de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia lo siguiente:

Se transa la obligación en la suma de \$115.000.000 que corresponde a la indemnización por todos los daños y perjuicios de orden patrimonial (material) y extrapatrimonial, causados presentes y futuros, intereses, honorarios y tipos de emolumentos como consecuencia de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito como consecuencia de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT expedido por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

El valor acordado se cancelará por transferencia electrónica a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del contrato firmado por parte de la Clínica Altos de San Vicente, a la cuenta corriente No. 0800410601 de Bancolombia de titularidad de la Clínica y que se encuentra registrada para pagos ante la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.

La Clínica Altos de San Vicente se obliga a presentar solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por el apoderado demandante, dentro del presente proceso.

Consideraciones del Juzgado.

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual.

La transacción presenta como característica esencial que las partes que la celebren sacrifiquen parcialmente sus pretensiones, pues no es transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.



En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes tenemos que viene suscrito por las partes y los profesionales del derecho que defienden sus intereses.

Los mandatarios judiciales tienen facultad expresa para transigir, por lo que habiéndose cada una de las exigencias de orden procesal y sustancial, se le impartirá aprobación y una vez efectuado el pago de la suma transada se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

Aprobar la transacción celebrada entre Clínica Altos de San Vicente y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f163507b425216ade1651a0d02fb30377046ec272396e292e236ba03ab3a5ffb**

Documento generado en 17/04/2024 11:36:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**